



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PANCORBO

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 11 de mayo de 2018, ha procedido a la subsanación de distintos artículos de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, que por acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2017, fue aprobada provisionalmente, la ordenanza, y posteriormente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, BOPBUR n.º 235 de fecha 15 de diciembre de 2017, y por Decreto de la Alcaldía de fecha 31 de enero de 2018, se eleva automáticamente a definitivo el citado acuerdo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, y se publica definitivamente en el BOPBUR n.º 34, de fecha 16 de febrero de 2018.

A continuación se insertan los artículos subsanados de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos.

*Artículo 2. – Definiciones.*

.../...

11. Sacrificio: Muerte provocada a un animal por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales, conforme al art. 21.1 de la Ley 5/99, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía, y art. 34.2 y 35 del Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía.

.../...

*Artículo 8. – Obligación de protección, cuidado y vigilancia.*

.../...

2. Los animales afectados de enfermedades zoonóticas y epizooticas graves deberán ser aislados, proporcionándoles un tratamiento adecuado si este fuera posible. En su defecto deberán ser sacrificados conforme al art. 21.1 de la Ley 5/99, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía, y art. 34.2 y 35 del Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía.

.../...

*Artículo 9. – Obligación de identificar y de censar.*

1. El propietario de un animal está obligado a identificarlo (que deberá realizarse siempre antes de la compra, de conformidad con el art. 6 de la Orden AYG 610/2016) y censarlo de acuerdo a los sistemas que para cada especie determine la normativa específica, en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o antes de su primera



adquisición. El titular de la documentación de un animal, será siempre persona mayor de edad, y responderá de las circunstancias que concurren como consecuencia de las actividades que impliquen al animal, o bajo la custodia del poseedor.

.../...

*Artículo 14. – Tenencia de animales en obras, locales y establecimientos.*

.../...

2. Deberá advertirse en un lugar visible y de forma adecuada la existencia del animal en los casos de perros de guarda.

.../...

En Pancorbo, a 11 de mayo de 2018.

El Alcalde,  
Carlos Ortiz Caño